

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAF

3/7

Conciliación Fiscal Rentas	Ejercicio	Monto Declaración (Bs.)	Monto Fiscalización (Bs.)	Diferencia (Bs.)
Ingresos Causados en Ejercicios anteriores Cobrados	01/01/2017 al 31/12/2017	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
<b>Total</b>		<b>7.658.594,64</b>	<b>0,00</b>	<b>7.658.594,64</b>

**CONCILIACION FISCAL DE RENTAS, MENOS: Ingresos Contabilizados y No cobrados, No procedente Bs 115.700.000.000,00**

El sujeto pasivo en la Declaración de renta N° 1890489737 de fecha 23/04/2018, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2017 al 31/12/2017, solicitó una deducción en la conciliación fiscal de renta por la cantidad de Bs. 115.700.000.000,00, por lo que dando cumplimiento con el proceso de fiscalización, la actuación fiscal solicitó a la contribuyente los documentos de valor probatorio que soporten las facturas de compra, comprobantes de gastos e ingresos con el fin de verificar la deducción en la conciliación fiscal en referencia, reflejados en la Declaración de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal que va desde 01/01/2016 al 31/12/2016, dicha información no fue suministrada.

De la revisión practicada a la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, se constató una deducción por el monto Bs. 115.700.000.000,00, en la conciliación fiscal de renta por concepto de Menos "Ingresos Contabilizados y No Cobrados", correspondiente al ejercicio fiscal que va desde 01/01/2017 al 31/12/2017, el cual se procedió a rechazar de conformidad con la reforma del artículo 5 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2015), consumándose un cambio de criterios establecidos en la norma anterior en cuanto al reconocimiento de la disponibilidad de la renta a efectos del cálculo del enriquecimiento neto, a partir del cual se denomina el tributo. En esta norma se establece que algunas de las rentas que anteriormente eran consideradas disponibles en la oportunidad de ser pagadas al beneficiario, ahora se consideran disponibles en el ejercicio fiscal en que se efectúan las operaciones que las producen, es decir, cuando se cause. Por esta razón fue rechazada la cantidad de Bs. 115.700.000.000,00, por concepto de Menos "Ingresos Contabilizados y No Cobrados" correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/12/2016, tal como se detalla a continuación:

Conciliación Fiscal Rentas	Monto Declaración (Bs.)	Monto Fiscalización (Bs.)	Diferencia (Bs.)
Menos: Ingresos Contabilizados y No Cobrados	115.700.000.000,00	0,00	115.700.000.000,00
<b>Total</b>	<b>115.700.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>115.700.000.000,00</b>

En consecuencia, la fiscalización procedió a rechazar la cantidad de **ciento quince mil setecientos millones de bolívares sin céntimos (Bs. 115.700.000.000,00)**, por cuanto los ingresos se consideraban disponibles en el ejercicio fiscal al momento que se efectúan las operaciones que las producen, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**MODIFICACION DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

En virtud de las consideraciones expresadas en el Acta de Reparación, el monto informado por la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, como Enriquecimiento Neto fue por la cantidad de Bs. 14.558.594,64, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2017 al 31/12/2017, por lo que fue modificada a la cantidad de Bs. 115.700.000.000,00, originándose una diferencia de impuesto a pagar por la cantidad de Bs. 39.335.396.077,83 (Bs.S. 393.535.96), tal y como se demuestra a continuación:

Descripción	Monto Declaración (Bs.)	Monto Fiscalización (Bs.)	Diferencia (Bs.)
Ingresos Netos	217.745.000.000,00	217.745.000.000,00	0,00
Costos de Ventas	102.000.000.000,00	102.000.000.000,00	0,00
Renta Bruta	115.745.000.000,00	115.745.000.000,00	0,00
Deducciones	38.100.000,00	38.100.000,00	0,00
Utilidad del Ejercicio	115.706.900.000,00	115.706.900.000,00	0,00
Más:			
Ingresos Causados y No Cobrados	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
Total	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
Utilidad Fiscal	115.714.558.594,64	115.714.558.594,64	7.658.594,64
Menos:			
Ingresos Contabilizados y No Cobrados	115.700.000.000,00	0,00	115.700.000.000,00
Total	115.700.000.000,00	0,00	115.700.000.000,00
Enriquecimiento Neto	14.558.594,64	115.706.900.000,00	115.692.341.405,36
Impuesto Determinado	4.799.922,18	39.340.190.000,00	39.335.396.077,82
Total Impuesto a Pagar	4.799.922,18	39.340.190.000,00	39.335.396.077,82

**LAPSOS PROCESALES**

En fecha 11/10/2018, comenzó a transcurrir el lapso de quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario, para que la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, procediera a rectificar las Declaraciones presentadas y pagar el impuesto resultante, lapso que culminó el día 02/11/2018.

En fecha 05/11/2018, se inició la institución del Sumario Administrativo, dando inicio al lapso de veinticinco (25) días hábiles para formular descargos y aportar las pruebas que considera necesarias para la defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Tributario, lapso que culminó en fecha 07/12/2018, sin que los representantes de la contribuyente consignaran escrito de descargos.

En el presente caso la Administración Tributaria Regional procedió a confirmar el contenido del Acta de Reparación SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2018/ISLR/10/280, emitida en fecha 10 de octubre 2018, notificada en fecha 11 de octubre de 2018, levantada como producto de investigación fiscal efectuada a la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, en materia de Impuesto Sobre la Renta para los ejercicios fiscales que van desde 01/01/2016 al 31/12/2016 y del 01/01/2017 al 31/12/2017, tal y como se demuestra a continuación:

**DETERMINACION DEL IMPUESTO**

La Gerencia Regional procedió a ratificar la determinación realizada para los ejercicios fiscales comprendidos desde el 01/01/2016 al 31/01/2016 y del 01/01/2017 al 31/12/2017, de conformidad con el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, de acuerdo a la siguiente demostración:

**EJECICIO 01/01/2016 AL 31/12/2016**

Concepto	Montos S/Sumario Adm. (Bs.)	Montos S/Sumario Adm. (Bs.)
Total		
Ingresos Netos	28.754.932,71	287,65
Costos de Ventas	15.900.000,00	159,00
Renta Bruta	12.854.932,71	129,65
Deducciones	5.306.338,07	53,06
Utilidad del Ejercicio	7.658.594,64	76,59
Menos:		
Ingresos Contabilizados y No Cobrados	0,00	0,00
Total	0,00	0,00
Enriquecimiento Neto	7.658.594,64	76,59
Impuesto Determinado	25,15	25,15
Total Impuesto a Pagar	25,15	25,15

**CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA**  
Gerente General de Servicios Jurídicos  
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011  
RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-7888888

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAF

4/7

**EJERCICIO 01/01/2017 AL 31/12/2017**

Concepto	Montos S/Sumario Adm. (Bs.)	Montos S/Sumario Adm. (Bs.)
Ingresos Netos	217.745.000.000,00	2.177.450,00
Costos de Ventas	102.000.000.000,00	1.020.000,00
Renta Bruta	115.745.000.000,00	1.157.069,00
Deducciones	38.100.000,00	381,00
Utilidad del Ejercicio	115.706.900.000,00	1.157.069,00
Más:		
Ingresos Causados y No Cobrados	0,00	0,00
Total	0,00	0,00
Utilidad Fiscal	115.706.900.000,00	1.157.069,00
Menos:		
Ingresos Contabilizados y No Cobrados	0,00	0,00
Total	0,00	0,00
Enriquecimiento Neto	115.706.900.000,00	1.157.069,00
Impuesto Determinado	39.340.196.000,00	393.401,96
Impuesto Pagado según forma DPJ 99026 N° 1890489737	4.799.922,18	48,00
Diferencia de Impuesto a Pagar	39.335.396.077,82	393.353,96

**DETERMINACION DE LA MULTA**

Visto que la contribuyente causó una disminución ilegítima de los ingresos tributarios se procedió a imponer la multa prevista en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario en su término medio, es decir, 200% del tributo omitido; igualmente se dejó constancia que no se observaron circunstancias que permitan incrementar o disminuir la sanción de conformidad con los artículos 95 y 96 del Código Orgánico Tributario.

Asimismo, se dio cumplimiento con la disposición prevista en el artículo 92 del Código Orgánico Tributario, el cual establece que las multas expresadas en términos porcentuales se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que corresponda al momento de la comisión del ilícito, y su pago se hará utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago, por lo cual las sanciones impuestas quedaron en los siguientes términos:

Ejercicio	Tributo Omitido (Bs. S.)	Multa Art. 112 COT 200% (Bs.S.)	U.T. Vigente en el ejercicio	Multa (U.T.)	Multa Correspondiente a U.T. actual (50,00) (Bs.S.)
2016	25,15	50,30	28.418,08	28.418,08	1.420.903,95
2017	393.353,96	786.707,92	262.235.973,33	262.235.973,33	13.111.798.666,67

**INTERESES MORATORIOS**

Se determinaron los intereses moratorios a los que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, para los ejercicios fiscales correspondientes que van desde 01/01/2016 al 31/12/2016 y del 01/01/2017 al 31/12/2017, por la cantidad de Bs.S. 213.893,85.

Por último, la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, ordenó expedir Planillas de Liquidación por los montos y conceptos antes descritos, quedando tal y como se detalla a continuación:

Ejercicios Fiscales	Impuesto (Bs.S)	Multa Correspondiente a U.T. actual (0,000050) (Bs.S)	Intereses Moratorios (Bs.S)
2016	25,15	1.420.903,95	13,67
2017	393.353,96	13.111.798.666,67	213.893,85

**III ALEGATO DEL RECURRENTE**

A los fines de desvirtuar el contenido del acto administrativo impugnado, el recurrente en su escrito reclusorio alego:

Que la Administración Tributaria al momento de imponer la sanción prevista en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario vulnera los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, previstos en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que el monto de las sanciones es muy elevado, resultado imposible el pago de las mismas en vista de que excede en demasía el patrimonio de la empresa, el patrimonio personal de los socios y el producto de los ingresos que se han obtenido desde la constitución de la empresa, haciendo nugatoria las ganancias usuales de su representada o tendría que vender sus bienes para pagar dichas sanciones.

Sostiene que la empresa tiene un activo total de valor reflejado en el balance y los estados financieros por la cantidad de Bs 100.000,00 exactos para el ejercicio que va desde 01/01/2016 al 31/12/2016 y que se mantuvo para el ejercicio de 01/01/2017 al 31/12/2017, tal y como lo demuestran los Estados Financieros y la Auditoría realizada por un auditor independiente los cuales anexa al expediente administrativo de la causa, a lo cual habría que añadirle la reconversión monetaria que se produjo en el país en agosto de 2018, de acuerdo con el Decreto N° 3.548 del 25/07/2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 25/07/2018.

Asimismo, solicita sea desaplicado el artículo 112 del Código Orgánico Tributario en el presente caso, por cuanto de hacerse efectiva la amenaza de cobro de la sanción impuesta conllevaría a una confiscación, tanto para la empresa como para sus accionistas, generando un perjuicio irreparable, violentando así lo previsto en la Carta Magna.

**IV MOTIVACIONES PARA DECIDIR**

Visto el acto administrativo recurrido, así como los alegatos expuestos por la contribuyente, y demás documentos que conforman el presente expediente, esta instancia administrativa, para decir observa:

En relación con el alegato donde sostiene que la Administración Tributaria al momento de imponer la sanción prevista en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario vulnera los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, previsto en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que el monto de las sanciones es muy elevado, resultado imposible el pago de las mismas en vista de que excede en demasía el patrimonio de la empresa, el patrimonio personal de los socios y el producto de los ingresos que se han obtenido desde la constitución de la empresa, haciendo nugatoria las ganancias usuales de su representada o tendría que vender sus bienes para pagar dichas sanciones.

**CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA**  
Gerente General de Servicios Jurídicos  
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011  
RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-7888888

**¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!**

MPPEE CORPOELEC  
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

Utiliza sólo los equipos prioritarios...

Deja para después los de alto consumo como aires acondicionados, secadora, plancha, microondas y calentadores.

¡Con estas acciones ayudas a estabilizar el sistema eléctrico!

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**VEA es tu mejor inversión al más bajo costo**

Diario VEA

**MPPEE CORPOELEC**  
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

**¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!**

¡Ayuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Abre la nevera solo lo necesario

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica